

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7274	JUEVES, FEBRERO 4 DE 1965	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 10 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 333764
Aparece los días hábiles			

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

**Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND**  
Gobernador de la Provincia

**Dr. EDUARDO PAZ CHAIN**  
Vice Gobernador de la Provincia

**Dr. GUILLERMO VILLEGAS**  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

**Ing. FLORENCIO ELIAS**  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

**Dr. DANTON CERMESONI**  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente designando entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes .....	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años .....	\$ 80.00

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 150.00	Annual .....	\$ 900.00
Trimestral .....	\$ 300.00	Semestral .....	\$ 450.00

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página .....	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página .....	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página .....	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**PAGINAS**

**EDICTOS DE MINAS:**

Nº 19463 — S/p. Francisco Gavenca Expediente Nº 4394—G. ....	241
Nº 19462 — S/p. Eugenio Kratky — Expte. Nº 4048—K. ....	241 al 242

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 19466 — Imprenta de la Legislatura — Para la provisión de una máquina Linotype. ....	242
Nº 19436 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 42—65. ....	242
Nº 19416 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia .....	242

**POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA:**

Nº 19475 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia. ....	242
--	-----

**EDICTOS CITATORIOS:**

Nº 19451 — S/p. José Mateo Vicich. ....	242
Nº 19453 — S/p. Jesús Saravia. ....	242
Nº 19452 — S/p. Ignacio Guaymás. ....	242
Nº 19451 — S/p. Tadea Solaligue. ....	242
Nº 19450 — S/p. Delfina Tapia de Copa. ....	242
Nº 19449 — S/p. Santiago Cristóbal Ontiveros. ....	243
Nº 19448 — S/p. Isolina M. de Valdez. ....	243
Nº 19447 — S/p. Cruz González. ....	243
Nº 19425 — s/p. Clara Julia Cardozo. ....	243
Nº 19424 — s/p. Norberta Zárate de Díaz. ....	243
Nº 19423 — s/p. Willburd Lloyd Sanford. ....	243

	PAGINAS
Nº 19422 — s/p. José Antonio Guzmán .....	243
Nº 19421 — s/p. Secundino Cástulo Colque .....	243
Nº 19407 — s/p. Primitiva Báez .....	243
Nº 19405 — s/p. Gabino Marcelo Vale .....	243

**CITACION ADMINISTRATIVA:**

Nº 19465 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica al Dr. Nicolás Lazareff. ....	243
Nº 19459 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica al Sr. Hugo Higinio Mercado. ....	243
Nº 19434 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica al Sr. Elias Ruge. ....	243

## SECCION JUDICIAL

**SUCESORIOS:**

Nº 19473 — De doña Asunción Córdoba. ....	243
Nº 19461 — De don Antonio Del Pino. ....	244
Nº 19450 — De doña Teresa Morillo de Ruiz. ....	244
Nº 19453 — De don Alé Hassán. ....	244
Nº 19457 — De doña Elena Agapita Villanueva de Flores. ....	244
Nº 19431 — De don Zacarías Saravia Martínez. ....	244

**REMATES JUDICIALES:**

Nº 19471 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Lugo Ovando, Teodoro vs. Baeza Gregorio. ....	244
Nº 19470 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Bosch Raúl vs. Caliva Herminda E. de. ....	244
Nº 19469 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moschetti S. A. vs. Sáez, Nelly Vda. de. ....	244
Nº 19463 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Oicne, Angel y Rosalia Sottosanti de Oicne vs. Ganen, Alé y María Luisa González de Ganen. ....	244
Nº 19456 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Paikín, Elias vs. Leonela B. de Pacheco. ....	244
Nº 19445 — Por José A. Cornejo — Juicio: Vital L. Ibarra vs. Juan Tito. ....	244
Nº 19445 — Por José A. Cornejo — Juicio: Angel Alonso vs. Feliciano J. Díaz. ....	244
Nº 19444 — Por José A. Cornejo — Juicio: Ricardo y Victor Haane Soc. Colec. vs. Francisco Sáez. ....	244
Nº 19412 — Por Juan Alfredo Martearena — Juicio: Frías Darío A. vs. Garzón Félix I. ....	244 al 245

**POSESION TREINTAÑAL:**

Nº 19474 — Angel Esteban Toribio Martínez y Victoriana Martínez de González. ....	245
---	-----

**PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:**

Nº 19480 — Arnoldo A. Lachenicht. ....	245
--	-----

**SENTENCIAS:**

Nº 19472 — Nº 180 — TT. Nº 2 Salta, 26-6-64 "Rivero, M. P. vs. Ingenio San Isidro S. A. ....	245 a' 246
Nº 181 — C.J. Sala III — 26-6-64 "Oliver de Alderete, María Angélica vs. El Cóndor S. R. L. — Ord. Cobro de pesos e indemnización daños y perjuicios. ....	246 al 247
Nº 182 — C.J. Sala 2a. — 9-6-64 "Juncos, Carlos R. — De Paoli, Jorge Alberto — Consignación de pago. ....	247

## SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

Nº 19467 — Liga Salteña de Fútbol — Para el día 12 del actual. ....	245
Nº 19437 — Federación Salteña de Entidades — Para el día 13 del actual. ....	245
Nº 19432 — Club Deportivo Unión Pomense — San Antonio de los Cobres — Para el día 14 del actual. ....	245
Nº 19400 — La Loma I.C. y F.S.A. — Para el día 26 de febrero de 1965. ....	245

**FE DE ERRATA:**

De la Edición Nº 7250 — 7253 — 7255. ....	247
---	-----

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

**AVISO A LOS AVEIGADORES**

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### EDICTOS DE MINAS

**Nº 19483. — EDICTO DE CATEO. —**

El Juez de Minas notifica que Francisco Gavenda, en 1º de febrero de 1963 por expte. Nº 4394-G, ha solicitado en el departamento de Los Andes cateo para explorar la siguiente zona: se parte de (M5) Mina Talismán — expte. 1414 — midiéndose 6.050 mts. con azimut de 25º hasta el punto "A"; luego 3.333,33 mts. con azimut Oeste hasta "B"; 6.000 mts. con azimut Norte hasta "C"; 3.333,33 mts. con azimut Este, hasta D; finalmente 6.000 m. con azimut sud hasta "A". Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta a las pertenencias de las minas "Carulina", expte. 1207-L-1901, "La Orillera", expte. 62307-G-55, "Tínca", expte. 62308-G-55 y "Eduardo", expte. 64143-G-56 y a las servidumbres exptes. 84060-C-56 y 2290-G-57, quedando la superficie libre restante dividida en dos fracciones. El interesado opta por la fracción Oeste de 426 has. aproximadamente. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería, Ricardo Reimundín Juez Interino de Minas. — Salta, 17 de diciembre de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaría

Importe \$ 810.-- e) 4 al 17-2-65

**Nº 19462 —**

**EDICTO DE PETICION DE MENSURA. —**

Sr. Juez de Minas: Francisco M. Uribur Michel por el Sr. Eugenio Kratky en el expte. Nº 4043-K de la mina de cobre "Eugenia" a V. S. digo: I.— Que de conformidad a los arts. 82, 83, 231, 233 y demás concordantes del Código de Minería, vengo a formular la Petición de Mensura y Amononamiento de esta mina con tres pertenencias (art. 91) ubicada en el departamento de Los Andes de esta Provincia y en terrenos de propiedad fiscal de acuerdo al croquis que en duplicado acompaño y descripción técnica siguiente: Para la ubicación de la presente mina denominada "Eugenia", se parte del punto denunciado como Manifestación de descubrimiento (M.D.)

le donde se tomarán 150 metros con azimut corta de 90° colocando el punto N° 1 como Punto de Partida (P.P.) Desde este punto se toman 200 metros con azimut de 180° colocando el punto N° 2; de éste 300 metros con azimut de 270° al punto N° 3; de éste 600 alineación intermedia los puntos N°s. 4 y 5 equidistantes 200 metros; del punto N° 6 se toman 300 metros con azimut de 90° al punto N° 7; y finalmente desde éste 400 metros con azimut de 180° llegando al punto de partida (P.P.) N° 1 y colocando en alineación intermedia y equidistantes 200 metros al punto N° 8. De esta forma se delimitan 3 pertenencias de 6 hectáreas cada una, y de acuerdo a los siguientes puntos de borde: Pertenencia N° 1 por los puntos N° 5, 6, 7 y 8; Pertenencia N° 2 por los puntos N°s. 1, 4 y 5 y 8; Pertenencia N° 3 por los puntos Nros. 1, 2, 3 y 4.— II.— Que por lo tanto a V. S. pido: a) Pasar este expediente al Departamento de Minas para el control de pertenencias, teniendo presente que para la demarcación se utilizarán los puntos referidos precedentemente. b) Ordenar luego la publicación de edictos. c) Se notifique al señor Fiscal de Estado en razón de ser fiscales los terrenos en donde se emplazan las pertenencias. d) Oportunamente se impartan las instrucciones necesarias al perito ingeniero José Díaz Puertas. e) se oficie al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Antonio de los Cobres a efecto de que presida las operaciones de mensura y amojonamiento y notifique a los propietarios o sus representantes de las minas colindantes. Será Justicia. — F. Uriburu Michel. Recibido en Juzgado de Minas, hoy ocho de octubre de 1963 siendo horas doce y a Despacho, con firma de letrado. Roberto Frías. Abogado-Secretario. Salta, 1º de diciembre de 1964. Proveyendo el escrito que antecede; publíquese la petición de mensura de fojas 17 en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con lo establecido por el art. 119 del Cód. de Minería; fíjese cartel aviso en el portal de la Secretaría; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su Despacho y pase a la Dirección de Minas a los efectos de las instrucciones de mensura e inversión de capital. Notifíquese. — Ricardo Reinandín — Juez Interino, de Minas. — Salta, 3 de diciembre de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 1.944. Exced. 9 cm. x 54

e) 4-15 y 24-2-65

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 19466 — PROVINCIA DE SALTA  
IMPRESA DE LA LEGISLATURA  
LICITACION PUBLICA

Segundo llamado a Licitación Pública para la provisión de una máquina Linotype Modelo 31 nueva, o reacondicionada a nueva, con cuatro magazines, y sus correspondientes juegos de matrices y repuestos.

La apertura de dicha licitación se efectuará el día 22 de Febrero de 1965 a horas 11 en la oficina de la Imprenta de la Legislatura sita en calle Bn. Mitre 550. Detalle y pliego de condiciones podrán retirarse sin cargo alguno.

MARIO D'UVA

Jefe Imprenta de la Legislatura

Valor al Cobro \$ 415,— e) 4 al 8-2-65

Nº 19436.— SECRETARIA DE GUERRA  
DIRECCION GRAL. DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA N° 42/65

Llámanse a licitación pública N° 42/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de repuestos para camión "G.M.C." Guerrero Modelo 1942 — Au-

tobomba, con destino al Establecimiento Azufre Salta —Calle Caseros 527 —Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares en Avda. Cabildo 65 —Buenos Aires.—

Valor del pliego m.n. 15,00

JULIO A. ZELAYA Jefe Abastecimiento Establecimiento Azufre Salta

Valor al Cobro \$415.— e) 2 al 4/2/65

Nº 19416 — Ministerio de E. F. y O. Públicas  
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA —

Convócase a Licitación Pública para el día 26 de Febrero próximo a las 11 horas, la contratación y ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE 97 VIVIENDAS TIPO MEDIO EN BARRIO EL MANJON — SALTA — CAPITAL", mediante el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto oficial de \$ 53.304.000 m/n.—

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede de la repartición, Llavalle N° 550, Salta.—

Precio del Legajo \$ 5.000 m/n.—

LA DIRECCION

Valor al obro: \$ 415.00 e) 28/1 al 5/2/65

**POSTERGACION DE LIC. PUBLICA**

Nº 19475 — PROVINCIA DE SALTA  
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

COMUNICA que ha postergado hasta el día 10 DE FEBRERO CORRIENTE, A HORAS: 8,30, 9, 9,30, 10, 10,30, 11 y 11,30 respectivamente, la apertura de las ofertas de las Licitaciones Públicas de las siguientes Obras:

Nº 126 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS, Nros. 96, 194 y 228 en MACAPILLO — TOLLOCHE y NUESTRA SEÑORA DE TALAVERA — DPTO. ANTA".

Nº 123 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS, Nro. 316 EN CERRO NEGRO DE EL TIRADO — DPTO. DE ROSARIO DE LERMA".

Nº 124 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS, Nro. 72 EN LA BODEGUITA, DPTO. de GUACHIPAS".

Nº 125 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS, Nros. 46, 66, 171 y 305 EN LA ZANJA — SAN FERNANDO — SAN MARTÍN Y LAS ANIMAS, DPTO. CHICOANA".

Nº 122 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS, Nro. 100 EN CACHI ADENTRO - DPTO. CACHI".

Nº 129 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2-4 AULAS, Nros. 53, 179, 55, 94 y 47 EN CORRALITO — SAN LUCAS, ANIMANA — EL BARRIAL Y ANGASTACO — DPTO. SAN CARLOS".

Nº 127 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS, Nros. 61, 160 y 332 EN LA CALDERILLA — MOJOTORO Y EL GALINATO, DPTO. DE LA CALDERA".

LA DIRECCION

Importe \$ 405.— e) 4 al 8-2-65

**EDICTOS CITATORIOS:**

Nº 19454. — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 3877/V/62. s.o.p. p.16/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSÉ MATEO VICICH, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 1,05 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta N° 5), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 2,000 Has. del inmueble catastro N° 476 ubicado en el departamento

de CHICOANA.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19453 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 6246/S/62. s.o.p. p.—6-3

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JESÚS SARAVIA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta N° 12), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble denominado Lotés 1 y 2, catastro N° 1158 y 1159, ubicado en el Departamento de Chicoana.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19452 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 3339/60. s.r.p. p.—16-3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que IGNACIO GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,74 l/segundo a derivar del Río Molinos (margen izquierda) por medio de la acequia "La Esquina" con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,244 Has. del inmueble denominado "Tío Pampa", catastro N° 477, ubicado en el Departamento de Molinos. En poca de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia ya mencionada.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19451 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 14646/68. s.r.p. p.—16-3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que TADDA SOLALIGUE DE GUZMÁN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie bajo riego de 0,2200 Hts. del inmueble denominado EL CANDADO, catastro N° 296, ubicado en el Partido de Secantás, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,115 l/segundo a derivar del Río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia El Monte.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19450. — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 13991/48. s.r.p. p.—16-3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DELFINA TAPIA DE COPA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,61 l/segundo a derivar del Río Amblayo (Margen izquierda) con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 3,0700 Has. del inmueble designado como FRACCION FINCA LOS ALAMOS Y EL BORDO, Catastro N° 753, ubicado en el Departamento de SAN CARLOS. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la acequia Principal.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

## N° 19449 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 800/0/51. s.o.p. p.16-3.  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SANTIAGO CRISTOBAL ONTIVEROS tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter TEMPORAL—EVENTUAL para irrigar una superficie de 1,0000 Has. del inmueble designado como Lote N° 4 (Frac. Fca. El Durazno), catastro N° 679, ubicado en el Departamento de Metán con una dotación de 0,52 l/seg. a derivar del río Yatasto (margen izquierda) por medio de un canal comunitario.

SALTA, 27 de Enero de 1965.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

## N° 19448 — EDICTO CITATORIO.

REF.: Expte. N° 3001/V/50. p.—16—3. s.r.p.  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que ISOLINA M. DE VALDEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 256,80 metros cuadrados del inmueble denominado Casa y Sitio, catastro N° 269, ubicado en el Dpto. de Cafayate, con una dotación de 0,013 l/seg. a derivar del río Chuscha margen derecha por la acequia Principal. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal; es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

## N° 19447 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 1025/G/63. s.o.p. p.—16—3  
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CRUZ GONZALEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda) por medio del Canal Secundario Sud, Cuerventa N° 5 con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble catastro N° 82, ubicado en el Departamento de CHICOANA.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

## N° 19425 — EDICTO CITATORIO:

REF.: EXPTE. N° 4088/C/62. s.o.p. p.16/3.—  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CLARA JULIA CARDOZO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter TEMPORAL EVENTUAL una superficie de 0,7000 Has. del inmueble catastro N° 721 ubicado en el Departamento de San Carlos, con una dotación de 0,36 l/seg. a derivar del Río Calchaquí (margen derecha mediante la acequia Principal de la II Sección (Derivación Dique Los Sauces).—

SALTA, Enero 26 de 1965.—  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

## N° 19424 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. N° 334/D/50 — s.r.p. p/16/3.  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que NORBERTA ZARATE DE DIAZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 891,5625 m2, con carácter Permanente y a Perpetuidad del inmueble catastro N° 464, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con un caudal de 0,04 l/seg. a derivar del Río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia prin-

cipal, es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, Enero 28 de 1965.—  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

## N° 19423 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. N° 676/S/59 s.o.p. p/9/3  
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que WILBURD LLOYD SANFORD tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,024 l/segundo a derivar del Río Chuscha (margen izquierda), con carácter TEMPORAL-PERMANENTE una superficie de 0,0458,51 Has. del inmueble designado como Parcela 12, Manzana 35, Catastro N° 576, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia N° 1 Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

## N° 19422 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. N° 1913/50 s.r.p. p/16/3.  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO GUZMAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0991,18 Has. del inmueble designado como Parcela 3 de la Manzana 44, catastro N° 166 ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre, con un caudal de 0,52 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda), en época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Principal, es decir con el 50% del caudal total de la Represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

## N° 19421 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. N° 3417/C/49, s.r.p. p/16/3.  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Cód. de Aguas, se hace saber que Secundino Cástulo COLQUE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,0000 Has. del inmueble denominado "EL SAUCE", catastro N° 110, ubicado en el Departamento de La Poma, con una dotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 3 días y 3 noches en ciclo de 20 días con la mitad del caudal de la toma "El Molino".

SALTA, Enero 26 de 1965.—  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

## N° 19407 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. N° 14118/48. — s. r. p. p/16/3  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PRIMIVA BAEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,7925 Has. del inmueble denominado "EL HUECO", catastro N° 61, ubicado en el Partido de Seclantés, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,94 l/seg. a derivar del río Brealito (margen derecha) mediante la acequia denominada "Escobar". En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas en un ciclo de 18 días con todo el caudal de la acequia mencionada.

SALTA, 22 de enero de 1965.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 25/1 al 5/2/65

## N° 19406 — EDICTO CITATORIO.

REF.: EXPTE. N° 5613/49. — s. r. p. p/16/3.  
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que GABINO MARCELO VALE tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas públicas para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 0,1000 Has. del inmueble designado como Lote 5 y 6 de la Manzana 32 Parcelas 8 y 9, Catastro Nros. 646 y 647, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 0,052 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 1 hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia N° 1 zona Sud, esto es con el 50% del caudal que sale de la represa.

SALTA, 22 de enero de 1965.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin Cargo e) 25/1 al 5/2/65

## CITACION ADMINISTRATIVA

## N° 19465 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notifícase en legal forma al Dr. NICOLAS LAZAREFF, que debe tomar vista actuaciones Expte. 825—T/64 y producir descargo en plazo quince días hábiles contados desde fecha presente edicto, en Secretaría de Actuación calle GENERAL GUYMES N° 550 Salta. SALTA 1 de Febrero de 1965.

GUILLERMO F. MORENO  
Secretario  
Valor al Cobro \$ 415.— e) 4 al 8—2—65

## N° 19459 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notifícase en legal forma al señor HUGO HIGINIO MERCADO que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de hoy. —Expte. N° 954—0/63. debe ingresar en BANCO PROVINCIAL DE SALTA — Casa Central, Cuenta N° 71, § 1.213.95 m/n. a orden DIRECCION GENERAL DE RENTAS, por igual suma cobrada a Nicolás Ramón Oliva s/recibo 27.471 del 6—IX—61 por Contribución Territorial Catastro 5087 año 1958/59. debiendo presentar copia de la boleta de depósito en dicha Dirección.—

SALTA, 29 de Enero de 1965.  
Guillermo F. Moreno  
Secretario  
Valor al Cobro \$ 415.— e) 3 al 5—2—65

## N° 19434 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notifícase en legal forma al señor ELIAS RUGE, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Tribunal de Cuentas, cita en calle GENERAL GUYMES N° 550 — Salta— en el horario de 8 a 13 de Lunes a Viernes al efecto de que tome vistas de las actuaciones cumplidas en expte. N° 1055—D/64 y agregado del T. Ctas., y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (QUINCE) días hábiles contados desde su notificación.—

SALTA, 28 de Enero de 1965.—  
GUILLERMO E. MORENO — Secretario  
Valor al Cobro \$415.— e) 2 al 4/2/65

## SECCION JUDICIAL

## EDICTOS SUCESORIOS

## N° 19473.

El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña Azurción Córdoba, para que hagan valer sus derechos.

Salta, 17 de noviembre de 1964.  
Dr. MANUEL MCGRO MORENO  
Secretario  
Importo \$ 295.— e) 4 al 17—2—65

**Nº 19461 — SUCESORIO.**  
El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DEL PINO.  
SALTA, Febrero 2 de 1965.  
**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**  
Secretario  
Importe \$ 295,— e) 4 al 17—2—65

**Nº 19460 — SUCESORIO.**  
El Señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Teresa Morillo de Ruiz, por diez días. Salta, 30 de Setiembre de 1964.  
**Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY**  
Secretario  
Importe \$ 295,— e) 4 al 17—2—65

**Nº 19458 — EDICTO SUCESORIO**  
El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial de 1ª Instancia, 5ª Nominación, cita, llama y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALESSANDRO a efecto de que haga valer sus derechos. Publíquese edictos por diez veces.  
SALTA, 18 de diciembre de 1964.  
**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**  
Secretario  
Importe \$ 295,— e) 3 al 16—2—65

**Nº 19457 — EDICTO SUCESORIO.**  
El Dr. Ernesto Saman, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y personas que se crean con derecho a la sucesión de doña ELENA AGAPITA VILLANUEVA DE FLORES. — Publíquese por diez días.  
Salta, 17 de diciembre de 1964.  
**J. ARMANDO CARO FIGUEROA**  
Secretario - Letrado  
Juzg. 1ª Inst. Ira. Nom. C. y C.  
Importe \$ 295,— e) 3 al 16—2—65

**Nº 19431. — EDICTO SUCESORIO —**  
Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ZACARIAS SARAVIA MARTINEZ a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.  
Salta, Diciembre 15 de 1964.— **Dr. Manuel Mugro Moreno** — Secretario.—  
Importe \$295.— e) 2 al 15|2|65

**REMATES JUDICIALES**

**Nº 19471 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
**REMATE JUDICIAL**  
**UNA COCINA A GAS DE GARRAFA**  
— SIN BASE —  
El 26 Febrero 1965, hs. 12.30, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad remataré Sin Base, una cocina a gas, color blanco de 4 hornallas y horno marca "Oro Azul", con una garrafa de 10 kgs. en perfecto estado, en mi poder donde puede verse. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Prep. Via Ejecutiva: "Lugo Ovando T. Odoro vs. Baeza, Gregorio". Expte. Nº 12984|64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.  
Importe \$ 295,— e) 4 al 8—2—65

**Nº 19470 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
**REMATE JUDICIAL**  
**MAQUINA DE COSER**  
— SIN BASE —  
El 26 de febrero de 1965, hs. 17.30, en mi escritorio, calle Caseros 1856. Ciudad, remataré Sin Base, Una Máquina de Coser marca "Sever Boom" a pedal en poder de Caliva Herminia E. de, domiciliada en Florida Nº

61 Ciudad donde puede verse, ordena Sr. Juez 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nom. Juicio "Bosch Raul vs. Caliva Herminia de" Ejecutivo Expte. Nº 11556|64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y El Tribunal.—  
Importe \$ 295.— e) 4 y 5—2—65

**Nº 19469 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
**REMATE JUDICIAL**  
**MAQUINA DE COSER — BASE: \$ 3.364.—**  
El 26 de febrero de 1965, hs. 17.30, en Caseros 1856, ciudad remataré base de 3.364% Una Máquina de Coser, marca "Gardini", Nº 153387, en poder de la parte actora España 654, donde puede verse. Si transcurrido 15 minutos de espera no hubiera postor se rematará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia en lo C. C. 2ª Nomin. "Moschetti S.A. vs. Saez, Nelly Vda. de". Ejecución Prendaria, Expte. Nº 31285|62. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista.  
Importe \$ 295.— e) 4 al 8—2—65

**Nº 19468 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
**REMATE JUDICIAL**  
**UNA CASA EN ESTA CIUDAD**  
BASE: \$ 110.000,— m/n.  
El 26 de Febrero de 1965, Hs. 18, en el escritorio calle Caseros 1856 Ciudad remataré con la Base de 110.000,— m/n. un inmueble de propiedad de los demandados ubicado en esta ciudad con frente a la calle Nevochua y Coronel Suárez, individualizado como sección G. parcela 9, manzana 40, señalado el terreno con la letra "A" del plano Nº 2014; CATASTRO Nº 8247, reg. a folio 344, asiento 3 del libro 162 R.I. Capital. Ordena Juez 4ª Nominación. Juicio: Oiene Angel y Rosalia Sottosavini de Oiene vs. Ganen, Ale y María Luisa Gonzáles de Ganen". Ejec. Hipotecaria Expte. 31817|64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal.  
Importe \$ 405.— e) 4 al 17|2|65

**Nº 19466 — Por: EFRAIN RACIOPPI**  
T. 11.106  
**REMATE JUDICIAL**  
**MAQUINA DE ESCRIBIR "OLIVETTI"**  
— SIN BASE —  
El 18 Febrero 1965 hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base una máquina de escribir marca "Olivetti" 120 espacios, Nº 83890, buen estado, funcionando en mi poder. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3da. Nominación. Juicio: Palkir, Elias vs. Jeancla D. de Pacheco. Ejecutivo. Expte.: 36007|64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal.  
Importe \$ 295,— e) 3 al 4—2—65

**Nº 19446 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
— JUDICIAL —  
**COMPRESOR DE AIRE — EN METAN**  
El día 18 de febrero próximo, a las 10.30 hs., en Avda. 9 de Julio Nº 252—Metán, Remataré, SIN BASE, DINERO DE CONTADO, 1 compresor de aire, nuevo, marca "PIE—PAF" de 150 libras, Nº 1969 el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Nicolás Moschetti, domiciliado en Avda. 9 de Julio Nº 252—Metán donde puede revisarse. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejec. VITAL L. IBARRA vs. JUAN TITO, expte. Nº 9715|63". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.  
**JOSE ALBERTO CORNEJO**  
Importe \$ 295,— e) 3 al 5—2—65

**Nº 19445 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
— JUDICIAL —  
**INMUEBLES — CAMION Y TRACTOR — EN METAN**  
El día 18 de febrero próximo, a las 11. hs., es Avda. 9 de Julio Nº 252 de la Ciudad de METAN, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

- a) Inmueble que fue parte integrante de las fincas "Pasteadero" y "Conchas", ubicadas en la Ira. Sección de Metán de esta Provincia, designado como lote Nº 15 en el plano Nº 123, con SUPERFICIE DE 103 Hectáreas 5.000 mts.2. Catastro Nº 2350. Valor fiscal \$ 25.000. BASE DE VENTA \$ 16.666,66 m/n.
- b) Inmueble contiguo al anterior, designado como lote Nº 16 del plano ya mencionado, c/ SUPERFICIE DE 152 Hectáreas 6.346 mts. y 20 Decímetros cuadrados. Catastro Nº 2351 —Valor fiscal \$ 34.000 m/n.— BASE DE VENTA \$ 22.666,66 m/n.—
- TITULO de ambas propiedades registrado al folio 385 asiento 1 del libro 18 de R.I. de Metán.—
- c) 1 Camión marca "G.M.C." c/motor marca "FORD V.8", modelo 1947, nº 62—3343.— SIN BASE.—
- d) 1 tractor marca "Internacional" de 4 cilindros, color anaranjado, motor nº 193—chasis nº 5835, SIN BASE.— Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Angel Alonso, domiciliado en calle Pueyrredós Ira. cuadra de la ciudad de Metán donde pueden ser revisados.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en juicio "Emb. Preventivo — ANGEL ALONSO VS. FELICIANO J. DIAZ, expte. nº 4419|64.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y en El Intransigente.—  
**JOSE ALBERTO CORNEJO**  
Importe: \$ 405.00 e) 3 al 16|2|65

**Nº 19444 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
— JUDICIAL —  
**MAQUINA PULVERIZADORA SIN BASE**  
El día 5 de febrero pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987—Ciudad. Remataré, SIN BASE, 1 máquina pulverizadora marca "SILINGO", modelo 1005—nº 517, montada s/pneumáticos medidas 24 x 4, completa, con sus correspondientes mangueras, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Francisco Sáez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, donde puede revisarse.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejec.— RICARDO Y VICTOR HANNE SOC. COLEC. — VS. FRANCISCO SAEZ, expte. nº 29.029|63".— Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—  
**JOSE ALBERTO CORNEJO**  
Importe: \$ 295.00 e) 3 al 5—2—65

**Nº 19412 — Por: Juan Alfredo Martezarena**  
**JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad**  
BASE: \$ 34.000.— m/n.  
El día 8 de Febrero de 1965, a horas 14, en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 672 remataré con base de las dos terceras partes de su evaluación fiscal o sea la suma de \$ 34.000 m/n. un inmueble ubicado en esta ciudad designado como parcela 7— Manzana 84 b)— del plano archivado bajo el Nº 2.670 y que le corresponde a don Irineo Garzón, según título registrado a folio 255— asiento 1— del libro 202 — Catastro 30.086— R. I. de la Capital. ORDENA: El señor Juez de Ira. Instancia C. C.

Ira. Nominación en el juicio caratulado: "Frias Dardo A. vs. Garzón, Félix I." Expte. N° 46.996/64. EDICTOS: 10 días en el Boletín Oficial, 9 en El Economista y un día en El Intransigente. En el acto de remate el comprador abonará el 30 % como seña y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo de comprador. INFOR MES: de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires N° 672 — Ciudad.  
Importe: \$ 405.— e) 26/1 al 8/2/65

**POSESION TREINTAÑAL:****N° 19474 — CITACION A JUICIO:**

El Señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación, en autos caratulados "ANGEL ESTEBAN TORIBIO MARTINEZ y VICTORINA MARTINEZ DE GONZALEZ — Posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido del Divisadero, Dep. de Cafayate. Expte N° 982, cita y emplaza a doña ANGELINA RAMOS DE MARTINEZ y a todos los que se consideren con derecho en el inmueble motivo de dicho juicio, para que comparezcan a estar a derecho en el término de nueve días a contar de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de seguirse el juicio sin su intervención y nombrarse defensor al Sr. Defensor Oficial.

Salta, Diciembre 31 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
Secretario

Importe \$ 405.— e) 4 al 10—2—65

**PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.****N° 19439 — EDICTO:**

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 2da. Nominación, hace saber que se ha prorrogado para el día 24 de Febrero de 1965, a horas 9 y 30, la Junta de verificación de créditos en el juicio "Convocatoria de Acreedores de Arnaldo A. Lache, nict", expte. N° 32.708/63.— Los acreedores deberán presentar al Síndico Contador Francisco Marón Gimenez, con domicilio en calle Urquiza 62, Dpto. 2, los títulos justificativos de sus créditos.—

Salta, Diciembre 21 de 1964.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
Secretario

Importe: \$ 405.00 e) 2 al 8—2—65

**SECCION AVISOS****ASAMBLEAS**

N° 19467 — LIGA SALTEÑA DE FUTBOL Cítase para el día viernes 12 del etc., a horas 21.30, en el salón de sesiones de esta institución, calle Ituzaingo N° 45, de esta ciudad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, queda Ud. invitado para tratar en esa oportunidad, la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Designación de una comisión para el estudio de los poderes de los señores delegados.
- 2º) Designación de dos delegados para firmar el Acta de la H. Asamblea.
- 3º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 4º) Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio 1964.
- 5º) Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1965/1966.
- 6º) Designación de una Comisión de Escrutinio.
- 7º) Elección de miembros para integrar el H. Tribunal de Penas.
- 8º) Elección de miembros para integrar la Comisión Neutral de Réferes.
- 9º) Elección de miembros para integrar el

Tribunal de Cuentas.  
10º) Elección de un miembro para integrar el Tribunal Arbitral de Penas.  
Dr. REYNALDO FLORES  
Presidente  
Liga Salteña de Fútbol  
E. ROLANDO MARCHIN  
Secretario  
Importe: \$ 405.—

e) 4 y 5—2—1965

N° 19437 — FEDERACION SALTEÑA DE ENTIDADES MUTUALISTAS — Salta Salta, Enero 30 de 1965.—

**CONVOCATORIA**

Se cita a los señores Delegados de las Mutuales afiliadas a la Federación Salteña de Entidades Mutualistas, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el próximo sábado 13 de Febrero de 1965 a horas 17 en el local de Avda. Sarmiento 277 para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y Consideración Acta anterior
  - 2º) Memoria y Balance ejercicio venenido
  - 3º) Elección parcial Consejo Directivo
- No habiendo quórum a la hora citada, la asamblea sesionará una hora después con los señores delegados presentes.—

P. Martín Córdoba

Presidente

Julio Alberto Aguirre

Secretario

FEDERACION SALTEÑA — FUNDADA EL 22—6—57 — DE ENTIDADES MUTUALISTAS —

Importe: \$ 415.00 e) 2 al 4—2—65

**N° 19432.—**

**CLUB DEPORTIVO "UNION POMENSE" SAN ANTONIO DE LOS COBRES — LOS ANDES — SALTA — CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**  
Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 14 de febrero de 1965, a la hora 10.30 en el local de la Sede Social, calle Caseros sin número (San Antonio de los Cobres), a los efectos de la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.—

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Aprobación de la memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de ganancias y pérdidas e informe del órgano de Fiscalización.—
- 3º) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.—

SAN ANTONIO DE LOS COBRES

Enero, 20 de 1965.—

LUCIO CHOQUE ISIDRO AVALOS  
Pro-Secretario a cargo Vice-Presidente  
Secretaría a cargo Presidencia  
Importe \$ 405.— e) 2 al 4/2/65

N° 19400 — "LA LOMA" Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.  
Belgrano 223 — Salta

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano N° 223, para el día 25 de febrero de 1965, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/1964.
- 2º) Consideración del Decreto 1793/56 sobre términos para la publicación de edictos.
- 3º) Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma. El Director.

Importe \$ 810 — e) 25/1 al 12/2/65

**FE DE ERRATAS**

Déjase establecido que en las Ediciones N° 7250, 7253 y 7255, se han deslizado los siguientes errores.

Edición N° 7250, de fecha 30—12—64, Edicto CHATORO N° 19.320, donde dice: RIO TOMO, debe decir: RIO TORO.

Edición N° 7253, de fecha 5—1—65, Edicto de Minas N° 19.341, se a omitido de agregar el importe de \$ 972.00 importe de dicho aviso. ASAMBLEA CONVOCATORIA N° 19.343, donde dice: 5 al 12—1—64, debe decir: 5 al 13—1—65.

Edición N° 7255 de fecha 8—1—65. Sucesorio N° 19.348, donde dice: Claudia Oyarzú ó Ollarzú, se ha omitido de agregar el nombre de Hollarzá.

Los Avisos Nros. 19.355, 19.354, 19.351, se ha omitido de agregar: (Valor al Cobro).

LA DIRECCION

4—1—65.

**JURISPRUDENCIA****SENTENCIAS:**

N° 19472 — RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROVINCIAL EN EL FUERO LABORAL.

Es de exigencia constitucional, reconocer la vía del Recurso Extraordinario local normado en el art. 141 de la Constitución de la Provincia y reglamentado en el Código de Procedimientos Civil, aún cuando no esté previsto en la Ley Procesal Laboral. Para su procedencia, es necesario que exista planteado y resuelto en la Instancia ordinaria, un caso constitucional en los términos del artículo 290 Cód. Proc. Civil.

T.T. N° 2 — Salta, 26—6—64

180 "Rivero, M. P. vs. Ingenio San Isidro S. A.

Sentencias año 1964 — p. 89

CONSIDERANDO: LA DRA. ELSA I. MAIDANA, dijo: 1) Que en los casos en que las partes han planteado el recurso de inconstitucionalidad que prevé la Constitución local y reglamenta el Código Procesal Civil, el Tribunal ha venido rechazando, por entender que en el especial sistema de procedimiento laboral, tal instituto no tenía cabida. Se opinó de esta manera porque la Ley 553, al instituir en forma expresa tribunales de única instancia, y no de la Primera Instancia, para conocer de los conflictos suscitados entre empleadores y trabajadores (art. 1º), omitiendo toda referencia a recursos ante Tribunal Superior, estimóse que privó al litigante del derecho de hacerse oír por aquél invocando constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, quizás un replanteo del problema o su mejor análisis a la luz de otros sistemas procesales, nos arbitren otra conclusión.

Según que contengan o no normas expresas referidas al recurso de inconstitucionalidad en su respectivo ámbito, los ordenamientos procesales del trabajo pueden clasificarse en dos grupos: a) Los que los legislan; Buenos Aires (art. 56), Mendoza (art. 85), Chaco (art. 128), Santiago del Estero (art. 154), Córdoba

(art. 104), Tucumán (art. 84); b) No lo legislan: Salta, Jujuy, Corrientes, Misiones (legisla el de inaplicabilidad de ley, art. 120), San Juan, Catamarca, Entre Ríos, Capital Federal.

Surge entonces el interrogante: Las legislaciones que integran el segundo grupo, han cerrado el camino de la revisión de inconstitucionalidad, a todos quienes tienen que recurrir al fuero laboral?

La respuesta, a mi ver, nos la puede dar la anotación hecha en el proyecto del Código Procesal Laboral de Jujuy, por su autor. Este, que confiesa haber adoptado el sistema de la Ley 5.178 de la Provincia de Buenos Aires y de las 952 y 953 nuestra, escribe así: "La instancia única que establecemos, por supuesto sin perjuicio de los respectivos recursos extraordinarios, que no afecta la defensa en juicio y que ofrece garantías suficientes de seguridad y acierto por la colegialidad del Tribunal..." (Ley 1938/49, con las páginas de presentación y notas del Dr. Guillermo Snopak, pág. 23. También Stafforini, cuando dice: "El Decreto — Ley 32.347/44, siguiendo los principios de sencillez y celeridad que caracterizan al procedimiento laboral, ha limitado en forma sensible los recursos con relación al procedimiento ordinario... y aunque no se refirió especialmente al recurso extraordinario es indudable que el mismo es procedente en las condiciones que determina la legislación respectiva" (Der. Proc. Soc., pág. 615). De lo cual deviene que, aunque estos ordenamientos legales —entre los que se cuenta el nuestro—, no provean el remedio procesal que aquí estudiamos, él no es ajeno al sistema, como lo entendía el Tribunal, porque al legislador a fin de no repetir ociosamente todos los institutos del proceso común, le ha bastado integrarla mediante una norma de remisión a aquél, como es la del art. 48 del Código local, acerca de la cual alguien ha dicho que debiera ser ubicada de tal modo que sirva de "pórtico de introducción del proceso especial laboral" (el nuevo procedimiento laboral tucumano por Ivo H. Pepe, en D. del Trab. 1954, 236).

Por la misma senda interpretativa parece guiarnos De Litala quien afirma que la reglamentación procesal del trabajo no es competente y que frente al silencio de algunos institutos del procedimiento común, se entiende que hay una tácita referencia a los mismos, salvo que el instituto de que se trate, haya sido expresamente regulado o resulte incompatible con el conjunto de normas procesales del trabajo en sentido unitario (D. P. del T. II, 301). Al respecto, si bien es cierto que el Código Laboral ha instituido la única instancia y no acepta que sus actos sean objeto de impugnación ante un superior; parecería que la prohibición del Legislador sólo abarca los recursos ordinarios acerca de los cuales no puede decirse que haga tácita remisión el art. 48, porque no confluye con la organicidad del sistema; si en cambio, con el extraordinario de inconstitucionalidad, porque en tal caso está en juego una norma superior y primera, cual es la Constitución de la Provincia, en materia que es de competencia exclusiva de la Corte de Justicia por Imperio de la misma Carta (art. 141). Por lo demás, el reconocimiento de la vía no afectaría la autonomía del derecho procesal laboral tan defendida por los estudiosos de la materia toda vez que ella no puede llegar, como no llega ninguna de las otras ramas del derecho, a independizarse en grado que el ordenamiento laboral quede por encima del ordenamiento jurídico general, que tiene por fuente y por norma primera a la Constitución. Así parece entenderlo el Dr. Morey en su voto al recurso de queja planteado en los autos: "Di Pietro, Natalio y otros vs. Casa Heredia o Heredia Hnos. S. A. C. I.", Expte. N° 781/63.

En consecuencia soy de opinión que los actos del Tribunal pueden ser objeto de revisión por inconstitucionalidad por aplicación supletoria del Código Procesal Civil.

II) Ocupándome del caso de autos, tengo por decir lo siguiente: El recurso extraordinario de inconstitucionalidad, exige como requisito sine qua non, el planteamiento oportuno del

caso constitucional, a fin de que el Tribunal tenga ocasión de evaluar la ley, el decreto, etc., tachado de inconstitucional.

Si bien la doctrina y la jurisprudencia en general, señalan como ocasión, la contestación de la demanda o el momento de oponer excepción, ambas fuentes exceptúan de la regla aquellos casos en que se trate de aplicación de leyes procesales o fiscales, "que naturalmente no necesitan ni pueden ser invocadas en la traba de la litis, si ello equivaldría tanto como a curarse en salud" — Ibáñez Frochan, Trat. de los Rec. 3ra. Ed. pág. 424).

En el sub júdice el momento oportuno para el planteamiento de la cuestión, fué aquél en que a la parte se le ha dado vista de la planilla de gastos de justicia, oportunidad que la impugnante ha dejado pasar sin plantear cuestión constitucional alguna que haga viable el recurso que ahora impetra.

Por tanto, no habiendo cumplido con el requisito a que se hace referencia precedentemente, exigido por el art. 285, 290 y conc. del Cód. de Proc. Civ., corresponde denegar el recurso de inconstitucionalidad. Igual suerte debe correr el interpuesto para ante la Corte de Justicia de la Nación, por no haberse hecho reserva del caso federal en su oportunidad (Conf. Podetti, D. P. L., I, 375 y jurisprudencia allí citada).

EL DR. BENJAMIN PEREZ, dijo: Al Recurso de Inconstitucionalidad local: Participo de la opinión vertida por la vocal que me precede, en cuanto a la necesidad de reconocer en el fuero laboral la vía del recurso extraordinario local, aplicando al efecto el art. 48 de la ley 953 y los arts. 290 y ss. del Código de Ptos. Civ. y Com. Para ello, hago mérito fundamentalmente del hecho de que, si bien en principio no es de buena hermenéutica admitir recursos legislados en otros Códigos por vía supletoria, en el caso del recurso que tratamos, su admisión está reconocida en la propia Constitución de la Provincia, en su art. 141, y sólo reglamentado en la ley supletoria. En consecuencia, es de exigencia constitucional reconocer la vía expresada. Podetti, tratando específicamente el caso de la ley Salteña, también estima admisible el recurso en virtud de que pueden plantearse en los litigios del trabajo, cuestiones que afecten cláusulas del Estatuto Constitucional de la Provincia (Trat. del Proc. Lab. T. II—29).

Admitida la vía, y entrando a la consideración del recurso de inconstitucionalidad interpuesto, es de señalar que para su procedencia es necesario que se cumplan los siguientes requisitos esenciales: a) Que se haya sometido en su oportunidad por parte interesada, a decisión de los jueces de la Instancia ordinaria, un caso constitucional en que haya cuestionado la validez de una ley, decreto, ordenanza o reglamento, como repugnante a determinado precepto de la constitución provincial; b) Que haya recaído pronunciamiento definitivo de esa instancia, respecto al caso planteado; y c) Que el pronunciamiento sea contrario a las pretensiones del recurrente (Jofré, P. Cód. de Ptos. Civ. y Com. Prov. de Bs. As. art. 382) — Ibáñez, Frochan también remarca que es requisito fundamental "que existan planteado y resuelto un caso constitucional. Se necesita que sea resuelto el caso en la instancia ordinaria, por la sencilla razón de que recurso de inconstitucionalidad se acuerda en grado de apelación" (Trat. de los Rec. pág. 330 y 333).

En el caso de autos es de toda evidencia la improcedencia del recurso, ya que al no haber sido planteada cuestión constitucional alguna en la oportunidad correspondiente, que lo era a fs. 201, no hubo tampoco resolución de caso constitucional, que recién se invoca al interponer el recurso. Por lo expuesto, me adhiero al voto que antecede.

Al recurso extraordinario federal: Por las mismas razones dadas por la vocal que me precede, es decir, por haber sido introducido extemporáneamente el caso federal, voto por su denegación.

EL DR. OSCAR GERMAN SANSO se adhiero

re, por sus fundamentos, a los votos que anteceden.

Por ello, en virtud del acuerdo precedente, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2., RESUELVE: Denegar los recursos de inconstitucionalidad del Código de Procedimiento Civil y extraordinario de apelación de la Ley Nacional N° 48.— Regístrese, notifíquese y repóngase. Benjamín Pérez, Elsa I. Maidana — Oscar Germán Sansó — (Sec. Mario N. Zenzano).

LITICONTTESTACION — principio—  
DAÑOS Y PERJUICIOS— daño moral—  
monto— carga de las costas.

HONORARIOS DEL ABOGADO — aplicación de la nueva ley a trabajos anteriores.

- 1° — No corresponde que el juez se pronuncie sobre la acción por indemnización fundada en la incapacidad parcial y permanente que le quedara a la actora, por cuanto ha sido pedida recién en el alegato y no forma parte de la litis la cual en principio, una vez trabada, no puede ser modificada por las partes.
- 2° — El monto del daño moral, debe guardar razonable proporción con los perjuicios materiales causados.
- 3° — En la demanda por daños y perjuicios, las costas forman parte de la indemnización y, como principio general, deben ser cargadas por el demandado.
- 4° — No es posible el Dec. Ley 324/63 a trabajos realizados con anterioridad, si los honorarios no han sido apelados por el abogado a cuyo favor se regularon.

CJ. Sala III — 26—6—64

131 "Oliver de Alderete, María Angélica vs. El Cóndor S. R. L. Ord. Cobro de pesos e indemnización daños y perjuicios".

Fallos, T. 9 p. 240.

CONSIDERANDO: 1°) El demandado no cuestiona la sentencia de fs. 87/89 que lo declaró responsable y le condenó a pagar los perjuicios ocasionados por el ómnibus chapa 22 a la actora, señora Oliver de Alderete. Esta sufrió las lesiones detalladas en los informes médicos de fs. 8 del sumario 5135/60 y 44/45 de autos en el accidente producido el día 15/12/1959 en la calle Lerma a la altura del N° 11.

En cambio el actor apeló de la sentencia y sus agravios versan sobre el monto de la indemnización (daño materiales y agravio moral); por lo que declara a su cargo los honorarios del perito, Dr. Diez Barrantes; y porque no calcula los intereses sobre el monto de la indemnización del daño moral.

2°) La acción por la incapacidad parcial y permanente que le quedará a la actora (ver pericia de fs. 44/45 punto 4°) no forma parte de la demanda (recién en forma concreta se la pide en el alegato de fs. 86 vta.), por lo que no corresponde considerarla, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 81 inc. 4° 110 incs. 1°, y 2° 118 y 226 del Cód. de Proc. Por consiguiente y en principio, trabada la litis, las partes no pueden modificarla y a sus límites debe ceñirse el pronunciamiento judicial; de ahí se sigue que el juez no debe pronunciarse sobre cosas no pedidas o no planteadas por las partes en los escritos de demanda y contestación.

En cuanto al daño moral, él ha sido fijado en la sentencia en suma justa y equitativa si se tiene en cuenta especialmente que el responsable no actuó con dolo, a más de que corresponde considerar la importancia de los perjuicios materiales causados, con cuyo monto

debe guardar razonable proporción ("La Ley", t. 102 p. 339; t. 108 p. 140, etc.).

3º) El criterio de la sentencia en cuanto declara las costas de la pericia a cargo de la actora es equivocado; ellas deben, por el contrario, declararse a cargo del vencido en el litigio (art. 231 del Cód. de Proc.): a) Primeramente la pericia de fs. 44/45 sólo en el punto 4º, comprende hechos no articulados en la demanda; los demás puntos (1º, 2º, 3º y 5º) se refieren a la naturaleza, gravedad y tiempo de curación de las lesiones que sufriera la actora por exclusiva culpa del chófer que conducía el ómnibus N° 22. De no haberse expedido el perito sobre el punto 4º, nadie hubiera intentado discutir que las costas del peritaje deben ser a cargo del vencido; b) En la demanda por daños y perjuicios las costas forman parte de la indemnización y se imponen al demandado, como principio general (Conf. Alsina, t. 2 p. 754 y jurisprudencia ahí citada); y este principio no puede ceder por el solo hecho de que el perito se expida sobre una cuestión no articulada en la litis.

4º) Y por último; los intereses se deben calcular sobre el total del capital adeudado por el deudor moroso (art. 622 del Cód. Civ.)

5º) Que si bien es cierto que de acuerdo a la nueva ley de honorarios 324/63 art. 4º, y 6º, le correspondería al Dr. Ovejero Solá un honorario mayor por la demanda ordinaria por daños y perjuicios, no es menor cierto que no habiendo él apelado por derecho propio, no puede elevarse en perjuicio del obligado al pago, o sea del demandado. Para el letrado que no ha recurrido es una sentencia firme (Conf. Sala Tercera, Fallos, t. 8 p. 125 y p. 362/369).

Por todo lo expuesto, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA; RESUELVE: I) CONFIRMAR la sentencia de fs. 87/89 en todo lo principal que decide. II) REVOCARLA en el tercer apartado, declarando a cargo del demandado vencido las costas de la pericia. III) MODIFICARLA en cuanto a los intereses, los que se pagarán sobre el total de la indemnización.

IV) SIN COSTAS, regulándose los honorarios del Dr. Daniel Ovejero Solá en la suma de \$ 4.650.— (cuatro mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional), y los del Dr. Carlos T. Becker en \$ 2.800.— (Dos mil ochocientos pesos moneda nacional).

V) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. Carlos Oliva Aráoz — I. Arturo Michel Ortiz (Sec. José Domingo Guzmán).

REBELDIA — prueba por el actor — SENTENCIA — CONSIGNACION — requisitos.

- 1º — La admisión de las pretensiones del actor, sólo resulta de las pruebas o elementos de convicción que le prestan apoyo, ya que el juez al sentenciar debe hacerlo conforme a la Ley, aún en el procedimiento en rebeldía.
- 2º — Para la procedencia de la consignación, es fundamental la prueba de

que el pago no pudo hacerse de manos del acreedor, como así también la acreditación de que concurren todos los elementos para la validez del pago.

CJ. Sala 2a. — 9—6—64

132 "Juncos, Carlos R. — De Paoli, Jorge Alberto — Consignación de pago".

Fallos, T. 17 p. 707

CONSIDERANDO: I — EN CUANTO AL RECURSO DE NULIDAD: No habiéndose sostenido este recurso en la Alzada y no adoleciendo el fallo recurrido de vicios procesales que lo invaliden, corresponde y conforme lo dispuesto por los arts. 226 y 227 del Cód. de Proc. C. y C., desestimar, LO QUE ASI SE DECLARA.

II — EN CUANTO A LA APELACION: 1) Que conforme se desprende del escrito presentado en la instancia y agregado a fs. 31, el apoderado de Carlos Reyes Juncos, se agravia contra la sentencia de fs. 25—26 que rechaza la demanda de pago por consignación puesta contra Jorge Alberto de Paoli, por considerar que no obstante declarar el "a quo" no haberse dado ninguno de los supuestos prescritos en el art. 757 del Cód. Civil, no ha tenido en cuenta la conducta del accionado en la litis, el cual si bien manifestara tener juicio pendiente por cobro de pesos contra su mandante, no negó los hechos alegados ni impugnó los documentos acompañados, por lo que correspondía tener como ciertos aquéllos y admitir la demanda deducida.

2) Cabe aclarar, examinando las actuaciones del litigio, que si bien De Paoli no contestó formalmente la demanda, al apersonarse al juicio según escrito de fs. 14, y antes en la diligencia de notificación de fs. 9, manifestó oponerse a la demanda por considerarla improcedente y ello porque tenía promovida acción por cobro de pesos contra el accionante; ello es suficiente para estimar que a pesar de la incontestación de la demanda no pueda tenerse el dicho de De Paoli como reconocimiento a los actos y pretensiones que la informan, porque la admisión de dichos hechos y derecho invocado tendrán que surgir de pruebas o elementos de convicción que las confirmen, ya que el juez al sentenciar debe hacerlo conforme a la ley, aún en el procedimiento en rebeldía (doctrina que surge de los arts. 110 inc. 1º y 370 —primer párrafo del Cód. de Proc. C. y C.).

3) Teniendo en cuenta que los hechos alegados en la demanda, referente a la compra-venta que se indica y cuyo precio se pretende cancelar con la acción instaurada, no han tenido en el juicio soporte probatorio, y que el recibo de fs. 1 y el telegrama de fs. 2 no revisten ningún grado de autenticidad (el primero es una copia y el segundo ni eso es), careciendo de consideración legal, la sentencia impugnada debe confirmarse, ya que el pago por consignación, que es un modo singular de pago, debe cumplir con los requisitos necesarios a todo pago (art. 756 Cód. Civ.), y para el caso que él no pudo realizarse en manos del acreedor (art. 757) circunstancia que debió ser

probada debidamente por Juncos pues invocaba el depósito judicial, debiendo soportar la carga de tal comprobación (BUSSO, Código Civil Anotado, t. 5 p. 586) y es más, Juncos que no probó tal negativa a recibir el pago por De Paoli (art. 757 inc. 1º Cód. Civ.), lo que reconoce "ab initio" en la demanda pues no presenta prueba auténtica, tampoco menciona los requisitos de la consignación como forma de pago, y a los que debe ajustarse por exigirlos la ley civil (art. 758) referente a las personas, objeto, modo, tiempo y lugar, para que pueda ser admitido como válido. Para referirnos a un solo presupuesto, el de tiempo, pues debe ser oportuno, ni prematuro ni tardío, carácter que no se puede juzgar en el sublite por no estar acreditado el término de la exigibilidad de la obligación que se indica en la demanda. Así la Corte de Justicia de Salta, en el fallo publicado en J. A. t. 45 p. 182, in re: "Bernabé y Cia. vs. Jahl", ha sentado la siguiente doctrina: "La consignación hecha con posterioridad a la fecha autorizada en el contrato, debe rechazarse por haberse hecho fuera de tiempo".

4) Por último cabe destacar que al demandado, dada su mención de tener promovido juicio por cobro de pesos contra el actor, no le correspondía probar tal aserto, pues tal dicho no lo articuló como defensa en este juicio, sino simplemente como circunstancia de una vinculación comercial pero sin identificar realmente dicha operación con la que se pretende cancelar en la consignación judicial.

Por ello, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA; DESESTIMA el recurso de nulidad— CONFIRMA la sentencia apelada de fojas 25/26, CON COSTAS, reservando la regulación de honorarios hasta tanto sea practicada la que corresponda a primera instancia (art. 54 Decreto ley 324/63). REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. Alfredo José Gilferi— Danilo Bonari— (Sec. José Domingo Guzmán).

SIN CARGO

e) 4—2—1965.

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION